



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2020-00253-00
DEMANDANTE: LAURA PAOLA FORERO MARIN
DEMANDADO: CARLOS ARTURO PALACIO LOZANO

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** informándole que se surtió la notificación al demandado sin embargo no contestó la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de Enero de 2022.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9231c5b0c0ce5bca9dd7ef1b699035ebca2de214902c43f6447e3b5894aa0b04**

Documento generado en 13/01/2022 01:57:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2020-00253-00
DEMANDANTE: LAURA PAOLA FORERO MARIN
DEMANDADO: CARLOS ARTURO PALACIO LOZANO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la señora **LAURA PAOLA FORERO MARIN** en representación de su menor hija **CINCY LILIAN PALACIO FORERO**, promovió demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **CARLOS ARTURO PALACIO LOZANO**, con el fin de obtener el pago de la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$94.904.200.00)** por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar.

Como título de recaudo tenemos, el Contrato Privado Art 244 CGP de Transacción Extrajudicial sobre Pensión de Alimentos de Menores (ley 1098 del 2006, Ley 1878 del 2018, Art. 44 de la C.N.) de fecha 21 de Julio de 2016, en la cual se fijó la cuota alimentaria.

TRAMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que este despacho mediante providencia de fecha 13 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$94.904.200.00)** más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y los intereses que se ocasionaron desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

No obstante, de que el demandado señor **CARLOS ARTURO PALACIO LOZANO**, fue notificado por correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020, este no presentó contestación y mucho menos propuso excepciones.

Ahora, dispone el artículo 440 del C.G.P, en su último inciso: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así las cosas, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado **CARLOS ARTURO PALACIO LOZANO**, por lo que el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SIGASE adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago de fecha 13 de enero de 2021, en contra del señor **CARLOS**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

ARTURO PALACIO LOZANO CC No. 7.438.501 a favor de la demandante señora **LAURA PAOLA FORERO MARIN** en representación de su menor hija **CINDY LILIAN PALACIO FORERO**.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito por cualquiera de las partes acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso. **FÍJESE** como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, que corresponden a la suma de **(\$4.745.210.00)** tal como lo señala el artículo 5º punto 4, literal a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 002
Fecha: 14 de enero de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
13 de enero de 2022.

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f59dc931ae718ba61a74c80bcc5ce2f37a7f72b825e1c19a2760c7dde0a143

Documento generado en 13/01/2022 04:35:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**